



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
EXCMO. SR. ALCALDE
PLAZA MAYOR, 1
47071 VALLADOLID

Asunto: Piscinas públicas/ Clases para adultos/ Inadecuación de horarios

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1275/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la dificultad para asistir a los cursos de natación por los horarios que se han fijado.

Según manifestaciones del autor de la queja, los horarios ofertados coinciden con el horario laboral ordinario de las personas que resultan destinatarias de este tipo de cursos, lo que les impide acudir a las clases. Se señala en la queja que el Patronato Municipal de Deportes no tiene en cuenta esta circunstancia para fijar la oferta de cursos y tampoco permite que se utilicen las instalaciones para impartir clases individuales, por lo que privan a los usuarios de esta otra posibilidad, vulnerando así sus derechos.

Al parecer estos hechos y circunstancias han sido puestos de manifiesto ante esa Administración mediante escrito de fecha XXX/2024, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas dirigidas a solucionar el problema indicado, razón por la que solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar, en primer lugar, que no se había recibido en la unidad de actividades acuáticas de la Fundación Municipal de Deportes ninguna reclamación ciudadana referida a la inadecuación de los horarios de los cursos de natación para adultos. Se adjuntó un enlace al Reglamento de utilización de las piscinas municipales y también al Decreto 326/2024 por el que se aprueba el procedimiento de inscripción a los programas acuáticos del Ayuntamiento de Valladolid para el curso 2024-2025.



En relación con la limitación o imposibilidad de impartición de clases individuales de natación, de los objetivos expresados en el art. 2 del Reglamento de utilización de las piscinas municipales se desprenden las siguientes prioridades en el uso, consideradas de interés general: la práctica acuática para abonados/as a distintos programas de la FMD como contribución a la mejora de la salud y fines recreativos, la actividad acuática destinada a los escolares a través de diferentes programas, la organización de cursos de aprendizaje de la natación para toda la población, la promoción de escuelas de natación y, finalmente, la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

En la práctica, intentando maximizar los espacios deportivos para dar cabida a la mayor cantidad de usuarios/as posibles, estas prioridades cubren todos horarios disponibles. Por ello no se contempla la posibilidad de permitir impartir clases individuales de natación como actividad económica lucrativa. La única entidad que cobra por sus servicios deportivos es la FMD, sujeta a la regulación de precios públicos, así como los clubes de natación con escuela que, como tales, no poseen ánimo de lucro.

Se adjuntan al informe enlaces con las programaciones de la temporada general de actividades acuáticas de octubre 2024 a junio 2025 de la modalidad de adultos, indicando que se programan actividades de la modalidad, dirigida a personas entre los 16 y 65 años, en todas las piscinas municipales, de lunes a viernes. Se ofrecen horarios entre las 8:45 a las 21:45 h, si bien en la mayor parte de las piscinas se concentran de las 20:00 h a las 21:45 h, en cuatro franjas horarias diferentes. Se considera que estos horarios son compatibles con la mayoría de los horarios laborales de los posibles usuarios/as.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Como V.I. seguramente conoce, esta Institución ha venido desarrollando una labor de atención a la situación de las instalaciones deportivas y lúdicas de titularidad municipal, incidiendo especialmente en su seguridad, pero también en otros aspectos como la limpieza, la disponibilidad de este tipo de instalaciones y la atención en las mismas a determinadas actividades y/o colectivos.

Así, esta Defensoría viene intentado contribuir al mejor desempeño de las actuaciones de los poderes públicos para la protección y puesta en valor de este tipo de infraestructuras tan necesarias como demandadas por la sociedad, todo ello en consonancia con las funciones de protección y tutela de los derechos establecidos en el artículo 43.3 CE 1978, el cual señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.



En desarrollo del citado mandato constitucional, nuestra Comunidad aprobó la Ley del Deporte de Castilla y León, Ley 2/2003, de 28 de marzo, y más recientemente la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, la cual considera el deporte como una actividad que las administraciones públicas deben fomentar y promover con el fin de alcanzar unos estándares de calidad, excelencia y fidelización a través de una práctica deportiva compatible con la salud y la seguridad, proclamando el derecho de toda persona a la práctica del deporte y al ejercicio físico de forma libre, voluntaria y en igualdad de condiciones y oportunidades – art 3-.

En este sentido, la norma autonómica encomienda a los municipios y resto de entidades locales de nuestro ámbito territorial el fomento de la actividad deportiva a través de la oferta en sus respectivos programas y actividades de ejercicio físico saludables para toda su población -artículo 10-.

Por otro lado, es evidente que las instalaciones deportivas en general y más concretamente las piscinas, tanto las cubiertas como las situadas al aire libre, son unos equipamientos muy demandados por los ciudadanos, además de ser uno de los que más posibilidades de utilización representan: recreación, salud, iniciación deportiva, rehabilitación, competición deportiva, etc., utilizations todas ellas dirigidas a una gran variedad y número de personas con inquietudes y capacidades diferentes (niños, jóvenes o adultos).

Del informe que se nos ha remitido se desprende que el Ayuntamiento de Valladolid, en el marco de la planificación de los servicios y equipamientos deportivos de la localidad y entendemos que con la voluntad de ofrecer el mejor servicio a los ciudadanos, ha establecido una planificación de actividades acuáticas y, más en concreto, del aprendizaje de la natación destinada a personas adultas que, en algunos momentos, puede resultar muy restrictiva para este colectivo, sobre todo en la temporada estival en la que únicamente existía una oferta limitada al mes de julio y en una única instalación deportiva, en concreto la Piscina de La Victoria (20,30 a 21,15 horas) y un curso en el únicamente había 10 plazas disponibles.

Más amplia, sin embargo, es la oferta en el caso de las piscinas cubiertas, abarcando los siguientes horarios para los cursos de aprendizaje destinados a adultos, durante esta temporada 24/25:

Piscina Huerta del Rey (martes y jueves de 21 a 21,45 horas)

Piscina Parquesol (martes y jueves de 21 a 21,45 horas) y viernes de 20,15 a 21 horas.

Piscina Ribera de Castilla (martes y jueves de 21,00 a 21,45 horas)



Piscina Benito Sanz (lunes y miércoles de 21,00 a 21,45 horas)

Piscina Henar Alonso Pimentel (lunes y miércoles de 20,15 a 21,00 horas)

Piscina Canterac (lunes, miércoles y viernes de 20,15 a 21,00 horas)

Piscina La Victoria (lunes y miércoles 21,00 a 21,45 horas)

Vemos que los horarios ofrecidos se concentran en días laborables y en las últimas horas del día, horarios que podrán cubrir en mayor medida las necesidades de la mayoría de los colectivos que deseen hacer uso de este servicio público, salvo supuestos seguramente muy concretos; aunque también debemos señalar que atender todas o la mayoría de las demandas ciudadanas dirigidas a la utilización de estas instalaciones debe ser un objetivo, que en la medida de lo posible, se debe intentar cumplir por esa Entidad local conforme señala el artículo 2 a) del reglamento de utilización de las piscinas municipales.

Lógicamente, los horarios y la disponibilidad de las instalaciones para la oferta de los cursos deberán ser debidamente considerados en las negociaciones y convenios suscritos con el personal que prestan servicio en las mismas, a lo que esta Institución nada tiene que objetar, pero si debemos pedir que sea considerado el incremento de la oferta de estas actividades en verano, con objeto de incrementarla, de manera que sirva para una mejor prestación del servicio.

Se planteaba en la queja como opción/propuesta por parte de las personas interesadas que se permitiera el uso de las piscinas municipales para que los usuarios individuales pudieran recibir en estas instalaciones clases particulares que se adaptasen mejor a sus horarios familiares y/o personales. Se indica en el informe recibido, sin embargo, que tal opción no es posible, aludiendo a las dificultades organizativas que se plantearían y el uso intensivo que presentan estas instalaciones. Compartimos tal apreciación ya que la opción propuesta conlleva que sea necesario acotar una parte de la instalación para este uso concreto, probablemente las zonas destinadas al nado libre, de forma que si este tipo de opciones se generalizasen se podría impedir o limitar a algunos usuarios la utilización de una parte al menos de las instalaciones. En este sentido, además, la mayoría de las normativas de uso de las piscinas municipales que conocemos prohíben de forma expresa realizar cualquier tipo de actividad económica lucrativa dentro de estos recintos.

Por último, debemos llamar la atención sobre el hecho de que no se pusiera registro alguno de entrada a un escrito presentado con fecha XXX de 2024 en el formulario ordinario para reclamaciones que facilita la Fundación Municipal de Deportes, razón por la que, probablemente, la Entidad local no ha tenido conocimiento de esta reclamación.



Al respecto debemos indicar que es la Administración la encargada de la custodia y adecuada tramitación de los documentos que le presentan los ciudadanos. Para ello los órganos administrativos han de llevar un registro general en el que se ha de hacer constar el correspondiente asiento de todo escrito y/o comunicación que le sea presentada o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia (artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas). Además todos los documentos que sean presentados por los interesados ante las Administraciones deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, y los originales deberán serle devueltos al interesado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se extremen los esfuerzos para incrementar la oferta de cursos de aprendizaje de la natación destinados a las personas adultas, especialmente en la temporada estival, de manera que se facilite en mayor medida el cumplimiento de los objetivos plasmados en el artículo 2 del reglamento de utilización de las piscinas municipales vigente en su localidad.

SEGUNDA: Que en adelante y en relación con las solicitudes que se presenten por los ciudadanos ante esa Administración se cumplan estrictamente las determinaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López